mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aumento de apropiaciones en el fondo general de la Ley de Gastos Públicos para el año 1939.— G. O. Nº 5302, del 26 de abril de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 100.

CONSIDERANDO: que en razón de la venta de algunos molinos de arroz del Gobierno se operará un aumento de $10.623.44 en las rentas fiscales;

CONSIDERANDO: que es procedente, al aumentar la estimación de los ingresos fiscales por la causa expresada, disponer la aplicación del aumento así estimado; y

VISTO: el artículo 6to. de la ley número 1363, de fecha 30 de julio de 1937;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:— Se aumentan las siguientes apropiaciones en el fondo general de la Ley de Gastos Públicos para el año 1939:

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30910	SERVICIO DE AGRICULTURA:	
G30910C	Adquisición de Propiedades:	$ 4,000.00
30980	SERVICIOS PECUARIOS:	
G30980C	Adquisición de Propiedades:	4,000.00
30920	FOMENTO AGRICOLA:	
G30920	Para Fomento Agrícola:	2,623.44
		$ 10,623.44

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1938.—G. O. No. 5302, del 26 de abril de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 101.

Visto el inciso 23 del artículo 33 de la Constitución;

Visto el examen hecho de los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1938;

Considerando que dichos actos son ajustados a la Constitución y a las leyes.

RESUELVE:

Art. Unico.— Quedan aprobados todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1938, por ser ajustados a la Constitución y a las leyes.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve, año 96° de la Independencia y 76° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril

VISTO: el artículo 6to. de la ley número 1363, de fecha 30 de julio de 1937;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:— Se aumentan las siguientes apropiaciones en el fondo general de la Ley de Gastos Públicos para el año 1939:

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30910	SERVICIO DE AGRICULTURA:	
G30910C	Adquisición de Propiedades:	$ 4,000.00
30980	SERVICIOS PECUARIOS:	
G30980C	Adquisición de Propiedades:	4,000.00
30920	FOMENTO AGRICOLA:	
G30920	Para Fomento Agrícola:	2,623.44
		$ 10,623.44

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1938.—G. O. No. 5302, del 26 de abril de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 101.

Visto el inciso 23 del artículo 33 de la Constitución;

Visto el examen hecho de los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1938;

Considerando que dichos actos son ajustados a la Constitución y a las leyes.

RESUELVE:

Art. Unico.— Quedan aprobados todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1938, por ser ajustados a la Constitución y a las leyes.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve, año 96° de la Independencia y 76° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril